



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"  
AMISTAD PERÚ – JAPÓN

N° 022-2019-SA-OP-INR



## Resolución Administrativa

Chorrillos, 30 de enero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-INR-000209-001, que contiene la carta de la servidora: VÁSQUEZ VÁSQUEZ Nilvani, sobre solicitud de cese por incapacidad no temporal al cargo de Técnica de enfermería, Nivel STC;

### CONSIDERANDO:

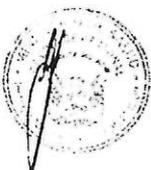
Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 35º inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es causa justificada para el cese definitivo de un servidor, la incapacidad permanente física o mental;

Que, el artículo 187º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; precisa que la incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, se acreditara mediante pronunciamiento emitido por la Junta Médica designada por la entidad de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente;

Que, a través del documento del visto, la responsable del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal, informa sobre la solicitud de cese de fecha 11 JUL. 2018 requerido por la servidora Nilvani Vásquez Vásquez -Técnica de Enfermería, Nivel STC, personal nombrado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 276, sustentándose en el Informe Médico N° C00213722017, complementando con fecha 10 OCT. 2018, su solicitud de cese, con el Certificado Médico N° 02-248-2018, de fecha 21 SET. 2018 emitido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de la RED ASISTENCIAL ALMENARA DE ESSALUD, que de acuerdo a sus facultades certifica el grado de INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL de la trabajadora NIVALNI VÁSQUEZ VÁSQUEZ, acreditado en un formato de Anexo N° 5 del Certificado Médico – DS N° 166-2005-EF, para ser tramitado ante la ONP para fines pensionarios; y asimismo informa sobre el delicado estado de salud de la citada servidora;

Que, se advierte que la servidora Nilvani Vásquez Vásquez tiene una incapacidad permanente para trabajar desde el 08 de noviembre del 2017, situación que tiene como efecto el cese definitivo de su relación laboral con el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

Que, en cuanto al informe médico citado por la Comisión Médica de ESSALUD, ésta la califica de naturaleza INCAPACIDAD NO TEMPORAL, toda vez que el impedimento que tiene la asegurada está configurado ocasionado por la enfermedad y es de tipo irrecuperable; razón por la cual ésta se encuentra configurada en una de las causales de cese: "INCAPACIDAD PERMANENTE" que establece



Comisión Médica de Evaluación de Incapacidades de la RED ASISTENCIAL ALMENARA DE ESSALUD; el mismo que acreditaría el término de la relación laboral, que mantiene la citada trabajadora con la entidad;

Que, en ese orden de ideas, resulta atendible mediante acto resolutivo la solicitud de cese requerido por la trabajadora NIVALNI VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de fecha 10 OCT. de 2018, la cual se encuentra acreditada con el Informe Médico de Incapacidad N° C00213722017, de fecha 08 de noviembre de 2017, expedido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de la RED Asistencial Almenara de ESSALUD; con efecto extintivo que ella genera sobre la carrera administrativa;

Que con Nota Informativa N° 041-2019-OAJ-INR, se concluye que resulta atendible la solicitud de cese requerido por la servidora NIVALNI VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de fecha 10 de octubre del 2018, siendo que el presente acto resolutivo es aprobado con eficacia anticipada de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

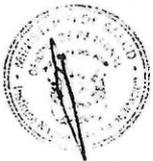
De conformidad, con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR el cese definitivo por la causal de INCAPACIDAD PERMANENTE, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio del 2018, a la servidora NILVANI VÁSQUEZ VÁSQUEZ, en el cargo de Técnica de Enfermería I, Nivel STC, plaza N° 022067, del Pliego 11 Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 009 Instituto Nacional de Rehabilitación, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Disponer a través de la Oficina de Personal se le reconozca los derechos que le corresponda dentro de los plazos establecidos por Ley.



**Artículo 3°.-** Declarar vacante, a partir del 01 de julio del 2018, la plaza N° 022067, cargo de Técnica de Enfermería I, Nivel STC, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU – JAPON;

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas involucradas.